



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RESOLUCIÓN 740  
30 NOV 2017

“Por medio de la cual se inicia un trámite administrativo para declarar compartibilidad pensional de una pensión de jubilación otorgada por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

**El Rector (e) de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en uso de sus facultades constitucionales, legales, estatutarias y**

#### CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución 091 del 21 de febrero de 2000 la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, reconoció pensión de jubilación al señor MANUEL GERARDO GONZÁLEZ ALDANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.089.020.

Que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas es un Ente Universitario Autónomo que antes de la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993 tenía a su cargo el pago de pensiones de jubilación de sus empleados públicos y trabajadores oficiales, por lo cual, es una entidad a la que se aplican las normas de saneamiento fiscal en materia de pensiones dictadas por la Ley 1371 de 2009.

Que conforme se ha verificado de documentos entregados por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, respecto del señor MANUEL GERARDO GONZÁLEZ ALDANA, identificado con la C.C. No. 19.089.020 existen cotizaciones en el sistema de prima media con prestación definida, que pueden sustentar el pago de una pensión de vejez por cumplimiento de semanas de cotización al sistema y edad del pensionado.

Que la pensión de jubilación asumida por el empleador puede ser trasladada o compartida al régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado a la fecha por COLPENSIONES, previo el pago de un número de cotizaciones y el cumplimiento de los supuestos requeridos en la ley, correspondiéndole al empleador

003



pagar el mayor valor entre la pensión que venía reconociendo y la que asume COLPENSIONES.

Que la pensión de jubilación otorgada al señor MANUEL GERARDO GONZÁLEZ ALDANA, no es una pensión de jubilación convencional por cuanto como servidor público cuando el señor MANUEL GERARDO GONZÁLEZ ALDANA, estuvo vinculado a la Universidad Distrital como empleado público docente de medio tiempo y de tiempo completo entre el 17 de octubre de 1975 hasta el 31 de diciembre de 1999, fecha en la cual se aceptó su renuncia en virtud de la Resolución 580 del 16 de diciembre de 1999

Que el Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 de 1990 señala:

*Artículo 16. Compartibilidad de las pensiones legales de jubilación. Los trabajadores que al iniciarse la obligación de asegurarse en el Instituto de Seguros Sociales contra los riesgos de invalidez, vejez y muerte, lleven 10 años o más de servicios continuos o discontinuos en una misma empresa de capital de ochocientos mil pesos (\$ 800.000.00) moneda corriente o superior, ingresarán al seguro obligatorio como afiliados para el riesgo de invalidez, vejez y muerte. Al cumplirse el tiempo de servicios y la edad exigidos por la ley para las pensiones plenas o especiales en ella consagradas, podrán exigir la jubilación a cargo del patrono y éste estará obligado a pagar dicha pensión de jubilación, pero el patrono continuará cotizando en este seguro hasta cuando el trabajador cumpla con los requisitos mínimos exigidos por el Instituto para otorgar la pensión de vejez, y en este momento, el Instituto procederá a cubrir dicha pensión, siendo de cuenta del patrono únicamente el mayor valor, si lo hubiere, entre la pensión otorgada por el Instituto y la que venía cubriendo al pensionado.*

A su vez el artículo 18 del Decreto Ley 758 de 1990 de 1988, señala:

*ARTÍCULO 18. COMPARTIBILIDAD DE LAS PENSIONES EXTRALEGALES. Los patronos registrados como tales en el Instituto de Seguros Sociales, que otorguen a sus trabajadores afiliados pensiones de jubilación reconocidas en convención colectiva, pacto colectivo, laudo arbitral o voluntariamente, causadas a partir del 17 de octubre de 1985, continuarán cotizando para los seguros de invalidez, vejez y muerte, hasta cuando los asegurados cumplan los requisitos exigidos por el Instituto para otorgar la pensión de vejez y en este momento, el Instituto procederá a cubrir dicha pensión, siendo de cuenta del patrono únicamente el mayor valor, si lo hubiere, entre la pensión otorgada por el Instituto y la que venía cancelando al pensionado.*

000

017



*PARÁGRAFO. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará cuando en la respectiva convención colectiva, pacto colectivo, laudo arbitral o acuerdo entre las partes, se haya dispuesto expresamente, que las pensiones en ellos reconocidas, no serán compartidas con el Instituto de Seguros Sociales.*

Que conforme al ordenamiento jurídico es un hecho incuestionable que las pensionales extralegales otorgadas después del 17 de octubre de 1985 tienen vocación subrogatoria, esto es, que la pensión de jubilación otorgada por el empleador se entiende que es compartida con el I.S.S. y hoy con el sistema de prima media con prestación definida, una vez el trabajador cumpla con los requisitos de ley para atender la pensión de vejez excepto en los siguientes casos: (1) que una vez reconocida la pensión de vejez el monto de esta pensión es superior a la pensión reconocida por el empleador (2) que la pensión de jubilación se entiende una pensión extralegal que no haya sido subrogada antes del 15 de octubre de 1985, fecha en la cual entró en vigencia el régimen de la compartibilidad de las entidades públicas tanto en el nivel territorial, como en el nivel nacional.

Que respecto de la pensión de jubilación otorgada al señor MANUEL GERARDO GONZÁLEZ ALDANA no se declaró su compartibilidad, por lo cual, es procedente con sustento en las normas antes referidas declarar dicho estatus pensional pues el pensionado no tiene derecho a recibir integralmente ambas mesadas pensionales pues de hacerlo las mismas devendrían en prestaciones incompatibles conforme al artículo 128 de la Constitución Política.

Que la declaratoria de compartibilidad no tiene efectos patrimoniales al pensionado por cuanto, en caso de ser reconocida la pensión de vejez por el cumplimiento de requisitos que define el sistema de prima media con prestación definida se libera al empleador de pagar la porción de la pensión de jubilación que se reconozca en la pensión de vejez con lo cual el pensionado mantiene su nivel histórico de ingresos, como quiera que la compartibilidad no reduce el monto de su mesada pensional, sino que se comparte el pago de la mesada entre el I.S.S. y el mayor valor, si lo hubiere, a cargo del empleador.

Que conforme al artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales.

1940

047



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

740

30 NOV 2017

Que conforme a la Sentencia C-034 de 2014 de la Honorable Corte Constitucional se señaló que la facultad de aportar pruebas definida en el Artículo 40 C.P.A.C.A., se refiere a toda la actuación administrativa, e incluso al momento de ejercer los recursos de reposición o apelación contra el acto definitivo, lo que posibilita el ejercicio de aportar pruebas y controvertirlas, bajo el respeto de los derechos de contradicción y defensa.

Que para dar inicio al presente procedimiento administrativo se tendrán como pruebas los siguientes documentos aportados por la División de Recursos Humanos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas:

- Resolución 580 del 16 de diciembre de 1999 - Por medio de la cual se Acepta renuncia.
- Resolución 091 del 21 de febrero de 2000 - Por medio de la cual se Reconoce pensión de jubilación.
- Resolución 058 del 25 de febrero de 2000 - Por medio de la cual se Ordena pagar mesada pensional.
- Resolución 132 del 14 de marzo de 2000 - Por medio de la cual se aclara la resolución 091 de 2000

Que del mismo modo se deberá obtener de COLPENSIONES Certificación o listado de resumen de semanas cotizadas por empleadores a I.S.S. hoy COLPÉNSIONES en favor de señor MANUEL GERARDO GONZÁLEZ ALDANA.

Que como parte del inicio de este procedimiento administrativo se ordenará comunicar al pensionado a efectos de que ejerza el derecho de contradicción advirtiéndole que tiene el derecho de pronunciarse sobre el sustento del presente acto administrativo y a solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes.

En mérito de lo expuesto;

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar un procedimiento administrativo al cual se vinculará al señor MANUEL GERARDO GONZÁLEZ ALDANA, identificado con la con cédula de

1911

1912

1913



ciudadanía 19.089.020, con el fin de declarar de ser procedente la compartibilidad de la pensión de jubilación otorgada por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar a señor MANUEL GERARDO GONZÁLEZ ALDANA, haciéndole saber que contra el presente Acto Administrativo NO PROCEDE el Recurso en vía gubernativa por cuanto el mismo es un acto administrativo de trámite.

**ARTÍCULO TERCERO.** Decretar la práctica de las siguientes pruebas, que deberán surtirse en el plazo de 20 días hábiles contados a partir de la expedición de la Resolución para que la División de Recursos Humanos aporte los documentos en los cuales se definió la situación pensional del señor MANUEL GERARDO GONZÁLEZ ALDANA, identificado con la C.C. No: 19.089.020 así como del historial de cotizaciones al régimen integral de seguridad social hechas por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en virtud de lo consagrado en los artículo 13, 18 y concordantes de la Ley 100 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** INCORPÓRESE COMO PRUEBA DOCUMENTAL al procedimiento administrativo los documentos enunciados en la parte considerativa de este acto administrativo. Córrase traslado de los documentos incorporados como prueba al señor MANUEL GERARDO GONZÁLEZ ALDANA.

**ARTÍCULO QUINTO.** DELÉGUESE en el Vicerrector Administrativo y Financiero la facultad de adelantar este procedimiento administrativo y de practicar las pruebas que considere pertinentes para finiquitar el procedimiento administrativo. Deléguese a la Secretaría General la facultad de adelantar los trámites de notificación de las diferentes providencias que se dicten en el trámite conforme los ritos que ordenan los Artículo 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.** Comuníquese a COLPENSIONES, el contenido de la presente resolución para que como tercero eventualmente interesado se pronuncie sobre el procedimiento administrativo y haga valer las pruebas que considere pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Surtido el trámite probatorio, otorgar al señor MANUEL GERARDO GONZÁLEZ ALDANA un plazo de cinco días hábiles para que haga valer las

111

017



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

740 30 NOV 2017

consideraciones que en su sentir deben ser tenidos en cuenta por esta administración para tomar la decisión que en derecho corresponda.

30 NOV 2017

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS JAVIER MOSQUERA SUAREZ  
Rector (e)

Revisó	EDUARD PINILLA RIVERA	Vicerrector Administrativo y Financiero	
Revisó	JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO	Secretario General	
Revisó	JUAN PABLO MURCIA DELGADO	Asesor Jurídico Externo	
Proyecto	Carlos Eduard Cleves Rodríguez	Asesor Jurídico Externo	

067

## UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RESOLUCIÓN No.

580

(16 DIC. 1999)

Por la cual se acepta una renuncia.

El Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

## CONSIDERANDO

Que mediante oficio del día 9 de diciembre de 1999 el Profesor MANUEL GERARDO GONZALEZ ALDANA presenta renuncia irrevocable a partir del día 31 de diciembre de 1999, al cargo que viene desempeñando como Profesor de Tiempo Completo categoría Titular adscrito a la facultad de Ingeniería y Coordinador de la Maestría en Teleinformática.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

## RESUELVE

ARTICULO 1o. Aceptar la renuncia presentada por el Profesor MANUEL GERARDO GONZALEZ ALDANA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.089.020 de Bogotá, del cargo que viene desempeñando como Profesor de Tiempo Completo Adscrito a la Facultad de Ingeniería y Coordinador de la Maestría en Teleinformática, a partir del día treinta y uno (31) de diciembre de 1999.

ARTICULO 2o. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

## COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Rectoría de la Universidad Distrital, a los 16 DIC. 1999

Original Firmado Por  
LOIS CARLOS MOLINA MARIÑO

LUIS CARLOS MOLINA MARIÑO  
RECTOR

Preparo CAR  
Reviso HVO  
V.B.

ul.

715

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

091

RESOLUCIÓN

DE 21 FEB. 2000

3015

*Por la cual se reconoce una Pensión de Jubilación*

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS EN  
USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución 940 del 09 de diciembre de 1975, se nombró al señor MANUEL GERARDO GONZALEZ ALDANA, identificado con cédula de ciudadanía 19.089.020 de Bogotá, en el cargo de Profesor de Tiempo Parcial, con retroactividad al 17 de octubre de 1975.

Que con Resolución 033 del 27 de mayo de 1979, se nombra al señor GONZALEZ ALDANA, en el cargo de Profesor Tiempo Completo, en la Categoría de Asistente II, adscrito a la Facultad de Ingeniería Electrónica, a partir del 15 de marzo de 1979.

Que con Resolución 1603 del 30 de diciembre de 1983, se incorpora a la planta de personal al señor GONZALEZ ALDANA, como Agregado III.

Que con Resolución 0606 del 15 de junio de 1984, se nombra al señor GONZALEZ ALDANA, como Jefe del Departamento de Control Electrónico, adscrito a la Facultad de Ingeniería Electrónica y Sistemas.

Que con Resolución 0245 del 29 de marzo de 1985, se nombra al señor GONZALEZ ALDANA, como jefe del Laboratorio Electrónica y Sistemas, adscrito a la Facultad de Ingeniería Electrónica y Sistemas, tomando posesión el 10 abril de 1985.

Que con Resolución 1212 del dos (2) de octubre de 1986, se encarga al señor GONZALEZ ALDANA, como Coordinador del Programa de Ingeniería Electrónica, adscrito a la Facultad de Ingeniería Electrónica y Sistemas.

Se hace un Encargo con Resolución 002035 del 20 de diciembre de 1988, al señor GONZALEZ ALDANA, como Decano de la Facultad de Ingeniería Electrónica y Sistemas, tomando posesión el 21 de diciembre de 1988.

Que mediante Resolución 783 del 31 de octubre de 1989, se nombró al señor GONZALEZ ALDANA, como Decano de la Facultad de Ingeniería Electrónica y Sistemas.

Que con Resolución 605 del nueve (9) de agosto de 1991, se encarga al señor GONZALEZ ALDANA, como Director del Postgrado en Teleinformática, adscrito a la Facultad de Ingeniería.

113  
3016

*Por la cual se reconoce una Pensión de Jubilación*

Mediante Resolución 555 del 13 de mayo de 1994, se otorga dedicación exclusiva al doctor GONZALEZ ALDANA, como Profesor de Tiempo Completo, en el departamento de Cibernética, adscrito a la Facultad de Ingeniería.

Que con Resolución 003 del 11 de febrero de 1999, se nombra al señor GONZALEZ ALDANA, como Coordinador de la Maestría en Teleinformática, adscrito a la Facultad de Ingeniería.

Que mediante oficio No. 3092 emitido por la División de Recursos Humanos del tres (3) de diciembre de 1999, se le otorgó el estatus pensional al señor MANUEL GERARDO GONZALEZ, de acuerdo con lo establecido en el Ordinal C del parágrafo uno (1) del Artículo 6° del Acuerdo 024 de 1989, por haber cumplido más de veinte (20) años de servicio y ser mayor de cincuenta (50) años, siendo su mesada equivalente al ciento por ciento (100%) del salario promedio devengado durante los últimos doce (12) meses.

Que mediante Resolución 580 del 16 de diciembre de 1999, le fue aceptada la Renuncia al cargo que venía desempeñando como Profesor de Tiempo Completo, adscrito a la Facultad de Ingeniería y Coordinador de la Maestría en Teleinformática, a partir del treinta y uno (31) de diciembre de 1999.

Que no hay lugar a cobrar cuota parte a ninguna entidad, por cuanto al señor FAJARDO VALENZUELA, laboró todo el tiempo en la Universidad y por lo tanto, la pensión será asumida en su totalidad por la Universidad.

Que por lo anteriormente expuesto, este despacho

ARTICULO 1°.: Reconocer a partir del 31 de diciembre de 1999, la pensión de jubilación al señor MANUEL GERARDO GONZALEZ ALDANA, identificado con cédula de ciudadanía 19.089.020 de Bogotá, de conformidad con la parte motiva que antecede.

ARTICULO 2°.: Esta prestación es incompatible con la percepción de otras asignaciones provenientes del erario público, salvo las excepciones legales y de ella se harán los descuentos y ajustes de Ley.

RESOLUCIÓN

DE

091 3

22  
3017

Por la cual se reconoce una Pensión de Jubilación

ARTICULO 3º.: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Santa Fe de Bogotá D.C., a los 21 FEB. 2000

Original Firmado Por  
**LOIS CARLOS MOLINA MARINO**  
**LOIS CARLOS MOLINA MARINO**  
Rector

Elaboró: Ximenes M.  
Revisó: H. Vega  
14.02.00



FRANCISCO JOSE DE CALDAS  
UNIVERSIDAD DE CALDAS  
DISTRITO DE CALDAS

Firma: *[Handwritten Signature]*  
C. C. No. 19989070  
Fecha Expedición

715 H.V. 4/033  
3018

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RESOLUCIÓN DE 25 FEB. 2000  
058

Por la cual se ordena pagar una **MESADA PENSIONAL**

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS EN USO DE LAS FACULTADES OTORGADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE RECTORÍA 431 DE 1995, Y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución de Rectoría 091 del 21 de febrero de 2000, se le reconoció la pensión de vejez al señor **MANUEL GERARDO GONZALEZ ALDANA**, identificado con cédula de ciudadanía 19.089.020 de Bogotá.

Se le concedió estatus pensional con derecho a una mesada pensional del cien (100%) por ciento del salario promedio devengado durante el último año de servicios, de acuerdo con el concepto de la División de Recursos Humanos.

Que la División de Recursos Humanos liquidó la Mesada Pensional, la cual arroja una cifra de \$ 5.482.992, se aplica el límite de veinte (20) salarios mínimos legales vigentes a 31 de diciembre de 1999, quedando un valor de \$ 4.729.200.

Que la Sección de Presupuesto expidió la correspondiente disponibilidad presupuestal.

Que en mérito a lo expuesto, este despacho



**RESUELVE**

**ARTICULO 1º :** Ordenar pagar a partir del 31 de diciembre de 1999 al señor **MANUEL GERARDO GONZALEZ ALDANA**, identificado con cédula de ciudadanía 19.089.020 de Bogotá, la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$4.729.200) M/cte, por concepto de Mesada Pensional, de conformidad con la parte motiva que antecede.

RESOLUCION 058 DE 25 FEB. 2000

Por la cual se ordena el pago de una **MESADA PENSIONAL**

**ARTICULO 2º** : La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra ella procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los términos de Ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Santa Fe de Bogotá, a los



**GUILLERMO ADOLFO CORREA NOSSA**  
Director Administrativo

Elaboró: Ximera M.  
Revisó: H. Vega  
22.02.00

Firma Notificada *[Signature]*  
C. G. No. 19089072  
Jefe División

3010  
780

# UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

## RESOLUCIÓN 132 DE 14 MAR. 2000

Por la cual se Aclara la Resolución 091 del 21 de febrero de 2000

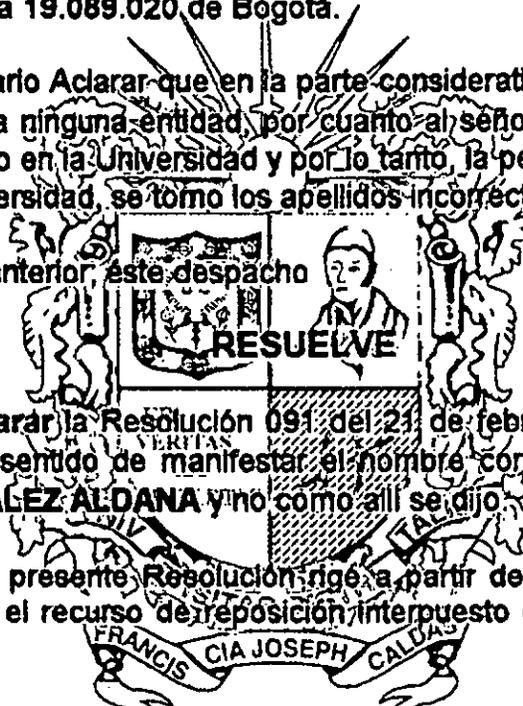
### EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 091 del 21 de febrero de 2000, se le reconoció la Pensión de Jubilación al señor **MANUEL GERARDO GONZALEZ ALDANA**, identificado con cédula de ciudadanía 19.089.020, de Bogotá.

Que se hace necesario Aclarar que en la parte considerativa de que no hay lugar a cobrar cuota parte a ninguna entidad, por cuanto al señor **DIóGENES FAJARDO**, laboró todo el tiempo en la Universidad y por lo tanto, la pensión será asumida en su totalidad por la Universidad, se tomo los apellidos incorrectos.

Que en mérito a lo anterior, este despacho



**ARTICULO 1º:** Aclarar la Resolución 091 del 21 de febrero de 2000, en su parte considerativa en el sentido de manifestar el nombre correcto del señor **MANUEL GERARDO GONZALEZ ALDANA** y no como allí se dijo.

**ARTICULO 2º:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra ella procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los términos de Ley.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Santa Fe de Bogotá, a los **14 MAR. 2000**

Original Firmado Por  
**LUIS CARLOS MOLINA MARIÑO**

**LUIS CARLOS MOLINA MARIÑO**  
*Rector*

Transcribió: Jimena M.  
Revisó: H. Vega  
02.03.00